

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El 13 de diciembre de 2021 se notificó personalmente en las instalaciones del Despacho la señora Amparo Hurtado de González quien manifestó su interés dentro del presente asunto. Los términos del traslado corrieron el 14, 15, y 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022, 1 y 2 de febrero de 2022. Término dentro del cual la notificada se pronunció oportunamente por intermedio de apoderado el 1° de febrero del año que transcurre, proponiendo medios exceptivos y solicitó el retiro de la valla instalada por la parte actora en el predio de su propiedad que corresponde al FMI 100-16318 y no al que aquí se persigue identificado con FMI 100-5137.
- El 10 de febrero de 2022 se notificó electrónicamente a la demandada Amanda Cortés Piedrahita. Los términos del traslado corrieron el 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022, 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2022. La señora Cortés Piedrahita no realizó pronunciamiento alguno.
- El 8 de febrero de 2022 el IGAC dio respuesta a nuestro requerimiento.
- El 21 de la misma calenda la ORIP Manizales comunicó la efectividad de la inscripción de la demanda.
- El 25 del mismo mes la Superintendencia de Notario y Registro realizó pronunciamiento frente al requerimiento que se le hiciera.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Martha Lucía Martínez Ospina contra Amanda Cortés Piedrahita y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00736-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora Amparo Hurtado de González compareció el proceso en calidad de interesada, quien se notificó personalmente el 13 de diciembre de 2021 y durante el término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones oportunamente por intermedio de apoderado

Así mismo, la demandada Amanda Cortés Piedrahita se notificó electrónicamente por intermedio de apoderada el 10 de febrero de 2022, quien no hizo uso de los términos concedidos para realizar pronunciamiento. En razón de lo anterior se tiene por no contestada la demanda por parte de la señora Cortés Piedrahita.

Así las cosas, sería del caso realizar pronunciamiento sobre la contestación de la demanda presentada por la señora Hurtado de González, no obstante, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno hasta tanto no se encuentre notificada la totalidad de la parte pasiva.

Se reconoce personería al abogado Guillermo Farfán Arévalo portador de la T.P. 26.491 del CSJ, para representar lo intereses de la señora Amparo Hurtado de González en los términos del poder conferido.

En relación a la solicitud efectuada por la interesada Amparo Hurtado tendiente al retiro la valla instalada por la parte actora presuntamente en terrenos de su propiedad que no corresponde al predio identificado dentro del presente asunto, el Despacho encuentra que dicha solicitud resulta prematura y solo podrá ser resulta una vez el auxiliar de la justicia que designe el Despacho para realizar la inspección judicial del predio objeto del asunto rinda el respectivo dictamen frente a la identificación del predio.

De otro lado, se agrega y pone en conocimiento las respuestas allegadas por parte del IGAC, la ORIP Manizales y la Superintendencia de Notariado y Registro frente al requerimiento que se les hiciera.

Por secretaría désele cumplimiento al ordinal sexto del auto admisorio de la demanda, como quiera que la demanda ya fue inscrita en el folio de matrícula del inmueble objeto del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da93f7c1e29bf1f2bc4f50ecf61dfb564dbef4b844f56d721abc3adddc279a7**

Documento generado en 22/03/2022 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>